

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

El **SECRETARIO JURIDICO** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 26 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

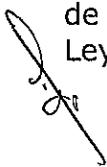
Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** determinó la necesidad de contratar el **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR -EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliego de Condiciones.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se ha verificado por parte de la Administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: **SETENTA MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$70.127.589.641,13) M/CTE**, por el Certificado de Disponibilidad

Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de Licitación Pública, de conformidad con los artículos 24º, 25º y 30º de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º y el artículo 32º de la Ley 1150 de 2007, artículo 89º de Ley 1474 de 2011, artículos 220º y 224º del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un bien o servicio



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley, como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP - Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que durante el término establecido para ello, se presentaron las observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones y demás documentos previos, que se enuncian a continuación las cuales fueron publicadas y contestadas en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

ÍTEM	OBSERVANTE
OBS 1	WILLIAM YACAMAN FERNÁNDEZ
OBS 2	ING. JOSE E. FORERO M. GERENTE
OBS 3	<u>HIDROCONCRETOSAS@GMAIL.COM</u>
OBS 4	JUAN DIEGO ARAQUE MUNOZ PROFESIONAL DE LICITACIONES CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A
OBS 5	COPASA
OBS 6	MÓNICA ROMERO ACOSTA INGENIERA CIVIL
OBS 7	HAROLD LUIS MARIN. C.C. 1.030.615.371 DE BOGOTÁ
OBS 8	LINA RUIZ INGENIERA COMERCIAL MOTA ENGIL

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

OBS 9

JORGE MARIO HERNANDEZ

Que mediante Resolución No. **1288 de 2019**, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" y en ese sentido se publicó Pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones se desarrolló el cierre de la Licitación Pública 18 de Diciembre de 2019 y se procedió con la realización de la diligencia pública de apertura de propuestas de la cual se levantó acta la cual fue debidamente publicada.

Que a partir del día 19 de diciembre de 2019 se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros a las propuestas presentadas, requiriéndose por parte del Comité Evaluador, la subsanación de algunos aspectos habilitantes a ciertos oferentes. Arrojo el siguiente resultado:

PROPONENTE	#	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	PUNTAJE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	SUBSANA R	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	SUBSANA R	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020	4	SUBSANA R	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO MARIA LA BAJA 2019	5	SUBSANA R	CUMPLE	NO CUMPLE	29

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO CONEXIONES VIALES 2020	7	SUBSANA R	CUMPLE	NO CUMPLE	30
CONSORCIO MAYORIA	8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	30
CONSORCIO VIAL CARMEN DE BOLIVAR	10	SUBSANA R	SUBSANAR	NO CUMPLE	30
LATINCO	11	SUBSANA R	CUMPLE	NO CUMPLE	30
CONSORCIO TERCIARIA RUTA	12	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO ESPERANZA 2020 NUEVA BOLIVAR	13	SUBSANA R	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30

Que los documentos subsanables allegados por los proponentes, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de la Presidencia de la Republica www.colombiacompra.gov.co, y verificados por la Entidad a fin de emitir el informe de evaluación definitivo.

Vencido el traslado del informe de evaluación preliminar, y verificados todos los documentos allegados, se procedió a su publicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública de la Presidencia de la Republica www.colombiacompra.gov.co.

Que durante el termino de traslado del informe de evaluacion preliminar el proponente **No 14 CONSORCIO VIAL BOLÍVAR 2020** allegó documento de observaciones. De cara a las mismas, la Entidad en aras de velar por el principio de contradicción y derecho a defensa, procedió a dar traslado los diferentes observados en los términos del inciso 4o del numeral 1.6 del Pliego Tipo que



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

señala "En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas **y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma**".

En ese orden de ideas la entidad procedio a publicar en el portal del SECOP, Adenda N° 1 para allegar subsanaciones los proponentes a quienes en el consolidado de respuestas a observaciones se les haya hecho la prevención para tal fin, y estrictamente en relación con el aspecto observado, en aras de velar por los derechos de defensa y contradicción.

Que mediante Adenda N°2 , se modifico el cronograma para que allegar subsanaciones referente al **ANEXO AL INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICO**, publicado en el portal del SECOP.

Allugaron documentos de subsanacion los siguientes proponentes:

ITEM	PROPONENTE	SUBSANO
P # 1	CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	SI
P # 2	CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	SI
P # 3	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	SI
P # 4	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020	NO
P # 5	CONSORCIO MARIA LA BAJA 2019	SI
P # 6	UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	SI
P # 7	CONSORCIO CONEXIONES VIALES 2020	NO
P # 8	CONSORCIO MAYORIA	NO
P # 9	CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	SI

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

P # 10	CONSORCIO VIAL CARMEN DE BOLIVAR	SI
P # 11	LATINCO	NO
P # 12	CONSORCIO RUTA TERCIARIA	SI
P # 13	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	SI
P # 14	CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	SI

Una vez estudiados todos los documentos de subsanaciones allegados, la entidad procedió a publicar en el portal del SECOP la evaluación final antes de audiencia de adjudicación o declaratoria desierta, arrojando el siguiente resultado:

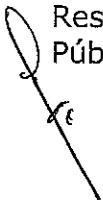
PROPONENTE	#	JURÍDIC A	TÉCNIC A	FINANCIE RA	PUNTA JE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020	4	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

CONSORCIO MARIA LA BAJA 2019	5	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	29
UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO CONEXIONES VIALES 2020	7	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	30
CONSORCIO MAYORIA	8	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAL CARMEN DE BOLIVAR	10	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
LATINCO	11	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	30
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30

Que atendiendo a lo establecido en el cronograma en Adenda N°4, a partir de las 02:00 p.m., se celebró la Audiencia Pública con miras a la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de Licitación Pública No. LIC-SI-020-2019, diligencia que fue suspendida hasta el día 23 a las



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

8:00 am, por presentarte múltiples observaciones por los distintos participantes del proceso, que debían de ser analizadas y evaluadas por el Departamento.

Que en el desarrollo de la audiencia, como garantía al debido proceso y en ejercicio del derecho a contradicción y defensa, fueron escuchados los proponentes y veedurías ciudadanas, para realizar observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentando por los intervinientes, de las cuales se dejó constancia en el acta que se levantó de la mencionada audiencia.

OBSERVACIONES	REPLICAS
INTERVENCIÓN DEL PROponente 11, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., interviene a través de JUAN GABRIEL GÓMEZ GARCÍA, apoderado	PROponente 1, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., interviene a través de CARLOS ENRIQUE MONTEALEGRO PALACIOS, apoderado.
INTERVENCIÓN DEL PROponente 14, CONSORCIO VIAL BOLIVAR 2020, interviene a través de MIGELE CARLO BENEDETTO CINQUE, apoderado	PROponente 14, CONSORCIO VIAL BOLIVAR 2020, interviene a través de MIGELE CARLO BENEDETTO CINQUE
INTERVENCIÓN DEL PROponente 9 - CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020, interviene a través de ERNEY ULISES ACUÑA OLIVERO, apoderado.	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020, MARIA PAULA OROZCO ALDANA, apoderada.
INTERVENCIÓN DEL PROponente 13 - CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020, MARIA PAULA OROZCO ALDANA, apoderada.	PROponente 3, CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020, interviene a través de OLEARIS ALONSO HERNÁNDEZ ORELLANO, apoderado.



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

INTERVENCIÓN DEL PROPONENTE 13 - CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020, MARIA PAULA OROZCO ALDANA, apoderada.	PROPONENTE 3, CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020, interviene a través de OLEARIS ALONSO HERNÁNDEZ ORELLANO, apoderado.
INTERVENCIÓN DEL VEEDOR RAFAEL CASTRO	
INTERVENCIÓN DEL VEEDOR DAVID LÓPEZ	
INTERVENCIÓN DEL VEEDOR ARNULFO MOLINA	
INTERVENCIÓN DEL VEEDOR MOISES ARIZA	
INTERVENCIÓN DEL VEEDOR DOMINGO PUELLO	

Después de las respuestas de la Administración sobre las múltiples observaciones presentadas en la audiencia, se arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	#	JURÍDICO	TÉCNICA	FINANCIERA	PUNTAJE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020	4	NO CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO MARIA LA BAJA 2019	5	CUMPLE	CUMPL E	NO CUMPLE	29
UNION TEMPORAL MARIA LA BAJA	6	NO CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO CONEXIONES VIALES 2020	7	NO CUMPLE	CUMPL E	NO CUMPLE	30
CONSORCIO MAYORIA	8	NO CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO VIAL CARMEN DE BOLIVAR	10	NO CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
LATINCO	11	NO CUMPLE	CUMPL E	NO CUMPLE	30
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30

Se procedió a la apertura de sobre económico del o los proponentes habilitados, ponderación conforme el metodo aleatorio que corresponda, y traslado para que se pronuncien solo sobre la revisión del aspecto económico; en los términos de la ley 1882 de 2018.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

"Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad".

El Delegado contractual y los proponentes de manera directa con constatación presencial y tomando los sobres verifican que los mismo se encuentra sellado y presentado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones. Se realiza la apertura de los mismos y se traslada al comité evaluador para que realice la verificación correspondiente en los términos del numeral 1.35. del precitado documento.

El comité evaluador procede a verificar en audiencia la oferta económica, tomando como parámetros los establecidos en:

1. Pliegos de Condiciones Definitivo (Documento tipo)
2. Adendas
3. Presupuesto oficial (Descargado directamente del SECOP).
4. Ofertas económicas en físico

PRESUPUESTO OFICIAL	\$70.127.589.641,13	
PROPONENTE	#	VALOR OFERTA ECONÓMICA
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	\$68.395.327.018,00
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	\$68.851.319.674,91
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	\$68.549.792.193,00
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	\$68.807.781.974,00
CONSORCIO RUTA TERCARIA	12	\$69.498.344.613,00
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	\$68.929.331.275,00
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	\$68.998.683.895,00

 REQUERIMIENTOS (Pliego de Condiciones)

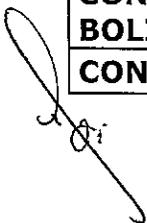
"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

ORDEN	REGLAS
1	Que el valor de la propuesta económica esté presentado en pesos colombianos y contemple todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos.

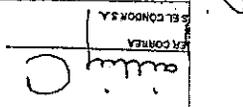
PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA Terciaria	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

2	Que el valor del AIU esté expresado únicamente en porcentaje (%) y no en pesos y esté consignado y discriminarlo en la propuesta económica.
---	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1		X
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2		X
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA Terciaria	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	



PROPONENTE 2


 JUAN GONZALEZ
 EL CONDOMINIO S.A.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PROPONENTE 1

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACION PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

RESOLUCION No. **25** 2 3 ENE. 2020



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

4	Que la oferta NO presente una diferencia mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, con respecto al valor registrado en el FORMULARIO 1 luego de realizar la corrección aritmética del ofrecimiento económico en los términos descritos en la sección FORMULARIO 1 del Pliego de Condiciones.
---	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

5	Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación NO exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
---	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

6	Que la oferta NO presente tachaduras o enmendaduras, salvo que estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.3 del Pliego de Condiciones.
---	--

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

7	Que el proponente NO adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el FORMULARIO 1
---	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

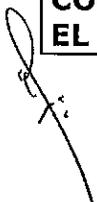
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA Terciaria	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

8	Que se ofrezcan todos los precios unitarios
---	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA Terciaria	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

9	Que NO se ofrezca como valor de un precio unitario cero (0).
---	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA Terciaria	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

10	Que NO se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
----	--

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA Terciaria	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

11	Que NO se ofrezca un porcentaje para imprevistos inferior al definido en el FORMULARIO 1
----	--

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

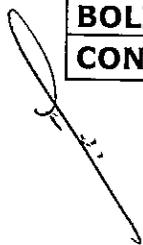
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

12	Que NO se modifiquen los valores estimados en los presupuestos oficiales, como no modificables o inmodificables.
----	---

PROPONENTE	#	CUMPLE	NO CUMPLE
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	X	
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	X	
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	X	
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	X	
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	X	
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	X	
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	X	

Se verificarán las operaciones aritméticas en el formulario de cantidades y precios, y el valor definitivo ofertado será el valor corregido por la Entidad.

PRESUPUESTO OFICIAL		\$70.127.589.641,13
PROPONENTE	#	\$68.395.327.018,00
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	1	\$68.851.319.674,91
CONSORCIO ALIANZA YDNM CARMEN DE BOLIVAR	2	\$68.549.792.193,00
CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL EL CARMEN DE BOLIVAR 2020	3	\$68.807.781.974,00
CONSORCIO VIAL NUEVA ESPERANZA 2020	9	\$69.498.344.613,00
CONSORCIO RUTA TERCIARIA	12	\$68.929.331.275,00
CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLIVAR 2020	13	\$68.998.683.895,00
CONSORCIO VIA L BOLIVAR 2020	14	\$68.395.327.018,00



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

PONDERACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) que rija el día de la Audiencia efectiva de Adjudicación, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, correspondiente a: \$3,277.14 - 31 de diciembre de 2019, corresponde al método de Mediana con valor absoluto

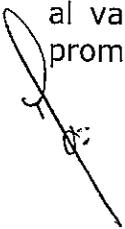
El método de ponderación se determinó de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (Inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.19	1	Mediana con valor absoluto
De 0.20 a 0.39	2	Media geométrica con Presupuesto Oficial
De 0.40 a 0.59	3	Media aritmética alta
De 0.60 a 0.79	4	Media aritmética baja
De 0.80 a 0.99	5	Menor valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de **70 PUNTOS**:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.


$$Me = Mediana(V_1; V_2.; \dots V_m)$$

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * 70 \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * 70 \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Aplicando la fórmula arriba relacionada, el puntaje por oferta económica corresponde al siguiente:

PROponente	VALOR OFERTA	VALOR CORREGIDO	PUNTAJE	PUNTAJE	TOTAL	ORDEN
PROponente E 3	\$ 68.549.792.193,00	\$ 68.549.792.193,00	69,6145656	30	99,6145656	4

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

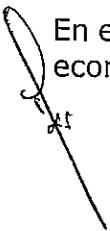
PROPONENT E 9	\$ 68.807.781.97 4,00	\$ 68.807.781.97 4,00	69,87 65627	30	99,876 5627	3
PROPONENT E 12	\$ 69.498.344.61 3,00	\$ 69.498.344.61 3,00	69,42 21483	30	99,422 1483	5
PROPONENT E 13	\$ 68.929.331.27 5,00	\$ 68.929.331.27 5,00	70,00 00000	30	100,00 00000	1
PROPONENT E 14	\$ 68.998.683.89 5,00	\$ 68.998.683.89 5,00	69,92 95701	30	99,929 5701	2

PRESUPUEST O OFICIAL	\$ 70.127.589.64 1,13
MEDIANA	\$ 68.929.331.27 5,00
Vme	\$ 68.929.331.27 5,00

Acto seguido, y en garantía del principio de contradicción, defensa y debido proceso la administración procedió a dar traslado de la evaluación de la propuesta económica, dejando claridad de lo dispuesto en la disposición normativa así:

Ley 1882 de 2018 Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 2º y 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993: paragrafo 3 inciso 3 así "*Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad" (acentuados propios)*

En este momento se da traslado a los proponentes, para la revisión de aspectos económicos, intervienen:



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

PROPONENTE 14 – Solicita ampliación del término de intervención, por imposibilidad de terminar la revisión del aspecto económico de las propuestas.

PROPONENTE 2 – Aduce que el total del AIU fue contemplado en la propuesta, pero que por error de impresión no salió la "A", por lo que solicita a la entidad no tener en cuenta esta situación.

PROPONENTE 1 – Solicita explicación de las razones que dieron lugar al no cumplimiento del aspecto puesto de presente por la Entidad, teniendo en cuenta que la estructuración de la oferta económica fue basada en el documento de presupuesto publicado por la Entidad la cual no discrimina el AIU en la forma indicada en el Pliego.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA AL PROPONENTE 14

Se le recuerda al observante que a la lectura del orden del día, el mismo proponente intervino a efectos de que las intervenciones en la audiencia tuviesen una duración de hasta quince (15) minutos, y tal circunstancia fue aceptada por la Entidad, por lo que las reglas de la audiencia eran previamente conocidas por los distintos participantes. Por lo anterior no se acoge su observación.

RESPUESTA AL PROPONENTE 2

En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, (*carga estructuradora*) lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones, y en este caso, bajo el ropaje del PLIEGO TIPO cuyas características son de estandaridad, homogeneidad, y uniformidad, por tanto, su desconocimiento implica desconocer la norma de carácter vinculante tanto para la administración, como para los oferentes, y no solo bajo el entendido de la norma que disciplina el proceso, sino la misma Ley 1882 y el Decreto 342 de 2019.

Al respecto el Pliego Tipo, numeral 4.1.1. sobre el AIU, establece que debe ser consignado y discriminado en la propuesta económica, esto es, todos sus componentes.

4.1.1. AIU

El Proponente deberá calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y no en pesos y **deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.**

El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 85% o mayor al 110% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente Proceso de Contratación una vez le corresponda radicar la documentación técnica.

En este entendido, para la Administración resulta indispensable el apego irrestricto al principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas, no pudiendo pasar por alto las disposiciones que el pliego tipo consagran.

RESPUESTA AL PROPONENTE 1

Encontramos que el proponente violentó la disposición NOTA 3 que señala "Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.", salta a la vista que el proponente no incluyó en sus unitarios el valor del AIU.

En las CAUSALES DE RECHAZO del pliego tipo, se establece en el numeral 1.15 literal S. lo siguiente **No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial** (virgulillas propias) en este sentido, el proponente se encuentra incurso en la causal del literal S, puesto que incumplió el mandato que disponía que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.

- El Formulario 1 señala NOTAS 3 Y 5:

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

	B	C	D	E	F	G	H	I
47	VALOR TOTAL EN LETRAS:							
48	NOTA 1:							DES
49	NOTA 2:							ADMINISTRACION
50	NOTA 3: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.							IMPREVISTO
51	NOTA 4: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.							UTILIDAD
52	NOTA 5: El A.I.U. y su discriminación deben estar en porcentaje (%).							TOTAL A.I.U
53	NOTA 6: El reconocimiento económico de los requerimientos ambientales exigidos por las autoridades ambientales, y/o sociales que son de obligatorio cumplimiento, serán reconocidos a cargo de reembolso de gastos (afectados por un % de administración). (Ajustar de acuerdo al proyecto)							
54								
55								
56								

(i) En virtud de la Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 87, "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño", es decir, que el documento técnico al que alude el proponente se refiere a los documentos que hacen parte del proyecto en la fase de maduración y no a la forma de presentación de la oferta económica, que se encuentra regido por los pliegos tipos; (ii) que la denominación del documento es Anexo 1 del proyecto, NO A FORMULARIO 1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES TIPO, por lo que no puede haber lugar a confusión, máxime, porque el Numeral 4.1 del pliego tipo señala: "Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total indicado en el Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial, el cual deberá ser allegado en el Sobre No. 2 y debidamente firmado"; (iii) que la administración en virtud del principio de publicidad publicó la integridad de los documentos contentivos de la fase de maduración del proyecto, que comprende las variables con que se calcula el valor del proyecto, esto es, honrando el principio antedicho, garantizó la publicidad de todo el iter precontractual, bajo el entendido que el principio de publicidad se instituye como una manifestación del principio de transparencia en las actuaciones administrativas dentro del Estado democrático, pues toda actuación desarrollada por la administración debe darse a conocer a todos los asociados, para que estos puedan ejercer un

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

control sobre éstas; (iv) no resulta de recibo que el proponente señale falta de precisión o inducción a error, cuando resulta palmario que el documento al que apunta no se trata del formulario 1, sino de un anexo del proyecto madurado por la administración en la fase respectiva; (v) en contumaces providencias del Consejo de Estado y a guisa de ejemplo la providencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), la máxima corporación de lo contencioso ha señalado "*si lo que ocurre en un determinado proceso de selección es que uno de los proponentes le ha dado una interpretación equivocada a una de las reglas de calificación de las propuestas previstas en el pliego de condiciones y con fundamento en ésta presentó su propuesta, es evidente que en esa circunstancia no es admisible que la administración deba realizar un nuevo ejercicio interpretativo para favorecer sus intereses*"; (vi) el marco que disciplina el presente proceso de selección es el pliego tipo de conformidad con el Decreto 342 de 2019 "por medio del cual se adoptan los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte", pliegos que son uniformes e inmodificables, por tanto, las reglas en él definidas son estandarizadas para todo el territorio nacional, por lo que pretender manifestar una inducción a error resulta por decir lo menos equívoco cuando es el mismo pliego y el mismo formulario 1 en todo el país; (vii) en materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, (*carga estructuradora*) lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones, y en este caso, bajo el ropaje del PLIEGO TIPO cuyas características son de estandaridad, homogeneidad, y uniformidad, por tanto, su desconocimiento implica desconocer la norma de carácter vinculante tanto para la administración, como para los oferentes, y no solo bajo el entendido de la norma que disciplina el proceso, sino la misma ley 1882 y el decreto 342 de 2019; (viii) no existe ambigüedad en el pliego tipo al señalar que Formulario 1 es el documento sobre el cual el Proponente estructura su oferta económica ; (ix) que el formulario 1 resulta diáfano al señalar en la NOTA 3: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.; (x) que la desatención de la aludida nota, como regla del proceso, remite de manera inexorable a la causal de rechazo del pliego tipo, que establece en el numeral 1.15 literal S. como causal lo siguiente: **No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial** asesor de la entidad es una actividad reglada, pues la evaluación y calificación que éste realice de las propuestas presentadas debe sujetarse a los estrictos parámetros y reglas fijadas en el pliego tipo, es por ello que el desconocimiento de sus preceptos (los del pliego tipo y el Formulario 1) como lo pretende el observante, implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende,



"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

cualquier acto administrativo que lo viole quedaría maculado con el vicio de nulidad.

CONSOLIDADO FINAL DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES JURÍDICO, FINANCIERA Y TÉCNICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE PONDERACIÓN.

#	JURIDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	PUNTAJE DISTINTO DE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTAJE
PROPONENTE 3	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30	69,614 5656	99,614 5656
PROPONENTE 9	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30	69,876 5627	99,876 5627
PROPONENTE 12	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30	69,422 1483	99,422 1483
PROPONENTE 13	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30	70,000 0000	100,00 00000
PROPONENTE 14	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	30	69,929 5701	99,929 5701

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

PROPONENTE	ORDEN
PROPONENTE 13	1
PROPONENTE 14	2
PROPONENTE 9	3
PROPONENTE 3	4
PROPONENTE 12	5

Una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, que la propuesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos y que se ubica en el primer orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje obtenido, los miembros del Comité Evaluador¹ recomiendan al **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, adjudicar la

¹ Conforme a sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 850012331000201100109 01 (51376)

"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" al proponente **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLÍVAR 2020**, representado legalmente por **LEIDY DIANA BARRERA**, identificada con C.C. 75537162, integrado por: **EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900979443-6, con un 70% de participación, **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.**, identificada con NIT. 901283017-7, con un 1% de participación, **CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con NIT. 900843927-4, con un 10% de participación, **INGENIERÍA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900843451-0, con un 4% de participación, y **CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900442782-2, con 15% de participación. La contratación tendrá un valor de \$ 68.929.331.275,00.

Se cuestiona al Delegado contractual sobre su decisión o no de acatar la recomendación del comité evaluador, a la cual manifiesta libre y espontáneamente acogerse.

El **SECRETARIO JURÍDICO** acatando la recomendación del Comité Evaluador, procede a dar lectura a la resolución, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019**, cuya parte resolutive se consigna en el presenta acta así:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019** cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESPERANZA EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA AL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MESA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" al proponente **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA BOLÍVAR 2020**, representado legalmente por **LEIDY DIANA BARRERA**, identificada con C.C. 75537162, integrado por: **EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900979443-6, con un 70% de participación, **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.**, identificada con NIT. 901283017-7, con un 1% de participación, **CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con NIT. 900843927-4, con un 10% de participación, **INGENIERÍA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900843451-0, con un 4% de participación, y **CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT. 900442782-2, con 15% de participación. La contratación tendrá un valor de \$ 68.929.331.275,00.





"Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-020-2019"

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

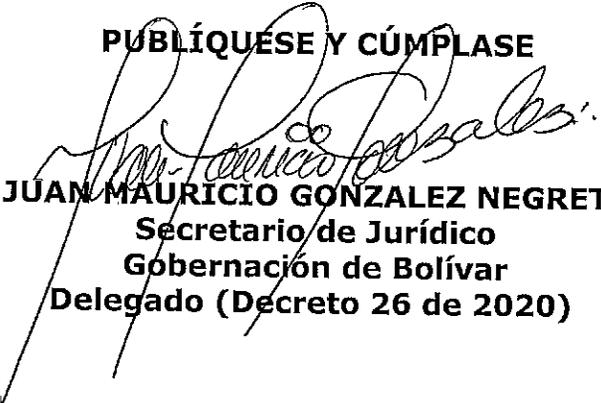
QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

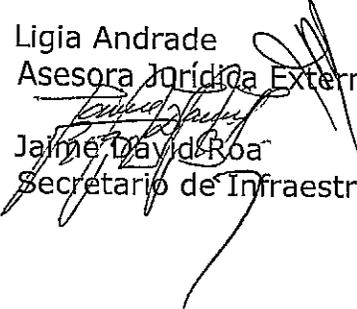
SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 23 ENE. 2020


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario de Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado (Decreto 26 de 2020)

Revisó: Ligia Andrade
Asesora Jurídica Externa


Vo.Bo.: Jaime David Roa
Secretario de Infraestructura